

██████████, ██████████, ██████████, con ██████████, ██████████, señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veintisiete de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:20 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando del Lic. Edgar Raymundo Cruz Cruz, al conductor de la unidad de motor arriba descrita y al entrevistarnos con el C. ██████████ conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que la tarjeta de circulación se encuentra vencida (año 2016) y que no contaba con licencia de conducir, ante tal situación se le indicó al conductor que por la falta de documentación, el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por el propio conductor a los patios de esta Comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo N°. 1726. Colonia Centro, así mismo al no contar con tarjeta de circulación vigente ni licencia para conducir, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano ██████████, en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, y al solicitarle la autoridad ejecutora su documentación, exhibió la tarjeta de circulación vencida y no portaba licencia de conducir, al tratarse de una falta administrativa y de la primera vez en que el peticionario incurre en dicha acción, para no vulnerar derecho alguno al promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas se advierte que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones. -----

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano ██████████, manifestó; para acreditar la propiedad de mi unidad exhibo la carta factura ██████████, expedido por le empresa denominada Autos Mexicanos S.A. de C.V., así mismo exhibe lineas de captura ██████████ y ██████████, mediante las cuales efectuo el pago de tenencias y el alta de las placas de su unidad de motor, así mismo para acreditar mi carácter de concesionario exhibó la prorrogación de concesión ██████████, ██████████, con vencimiento al veinticinco de noviembre de 2024, expedido por esta Secretaría, y de los informes rendidos por la Dirección de Concesiones de esta Secretaría y del Jefe de la Unidad de Informativa, se advierte que el Ciudadano ██████████ acreditó contar con concesión otorgado a su favor por esta Secretaría y que la unidad de motor materia de este procedimiento se encuentra vinculada con su título de concesión, así como la propiedad legítima de la unidad de motor detenida, documentales que hacen prueba plena en el

presente asunto, es por lo que con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** - - - - -

Por otra parte, esta autoridad ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. - - - - -

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial Municipal, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el chofer no exhibió la tarjeta de circulación vigente y la licencia para conducir, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial Municipal, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; se determina imponerle al consecionario [REDACTED] una multa de 23 UMAS (unidad de medidas y actualización) por falta de tarjeta de circulación y 15 UMA por no portar su licencia de conducir en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3,063 00/100 M.N. (tres mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al Ciudadano [REDACTED], para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, así como los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. - - - - -

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED]. - - - - -

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Vehículo de motor de marca [REDACTED], con placas de circulación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; se determina imponerle al concesionario de la presente resolución, una multa de 23 UMA por falta de tarjeta de circulación y 15 UMA por no portar su licencia de conducir en el momento de su detención; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 3,063 00/100 M.N. (tres mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.- -

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento exhorto al Ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

SEXTO.-Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.